



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Julio primero de dos mil veinte

Radicado : 2018-00271.

Asunto : Fija fecha de audiencia.

Conforme el numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P., se cita a la audiencia inicial, contemplada en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte este juzgador que la actual Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio colombiano por la pandemia de COVID-19, ha conllevado la adopción de medidas preventivas contra la propagación del mencionado coronavirus, entre las que se encuentra la realización de audiencias judiciales a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS), tal como lo prevé el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C. G. del P., se informa a las partes de este proceso, que para la realización de la audiencia inicial y juzgamiento se colocará a disposición un enlace electrónico (Link) a través del cual se podrá acceder a la plataforma <https://call.lifesizecloud.com> en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

Para la conexión a la citada plataforma, las partes y sus apoderados, deberán contar con un dispositivo electrónico ( computador, tablet o teléfono celular), que capture audio y video ( micrófono y cámara ) con una conexión de internet estable y constante.

Como fecha para el efecto, se fija el día 24 del mes de Agosto de 2021 a las 10:00 AM.

La conexión a la citada plataforma se hará en el siguiente Link : <https://call.lifesizecloud.com/9900728>

El parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., ordena: " Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de

conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.". Considera este Despacho, que es posible proferir sentencia en la citada audiencia, porque la única prueba solicitada por los apoderados judiciales de las partes, fue la documental.

En esa audiencia, se intentará la conciliación de las partes; se fijará el litigio, se interrogará de oficio a las partes, se concederá término a los apoderados de las partes para alegar de conclusión y se proferirá sentencia.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que les asiste de presentarse a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones jurídicas y pecuniarias por su no asistencia, contempladas en el artículo 372 del C. G. del P.; además, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones de mérito, según el caso.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas, que se consideren conducentes y pertinentes.

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 19 al 50, 51 al 61 del expediente.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: Judith Sánchez Mira, Luis Eduardo Marín Pérez y Eversilio Careth Montes. Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

OFICIOS.

Se abstiene de decretar esta prueba, solicitada a folios 17 del expediente, porque la información a obtenerse por este medio, a través de la Fiscalía Seccional 051 de Bello, y oficiar a la secretaria de movilidad de Bello, porque la misma pudo obtenerse por las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 275 y numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., habida cuenta que el estatuto procesal en cita establece la colaboración, deberes de las partes y sus apoderados de realizar todo el despliegue técnico para obtener las pruebas y no dejarle la carga al Despacho.

La parte demandante deberá diligenciar la obtención de esa información y que la misma se encuentre disponible para la fecha de celebración de la audiencia que se cita por esta providencia.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 107 a 121 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

DE LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS.

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 61 a 113 del cuaderno de llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Precluida la práctica de pruebas en esa audiencia, a continuación, se concederá el termino de hasta 20 minutos a los apoderados de las partes para formular sus alegatos de conclusión y luego el Despacho, procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

P.C.M

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p>
<p>CERTIFICO</p>
<p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>44</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>9</u> MES <u>JULIO</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>

<p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>